

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 969

De una revisión realizada al expediente, se pudo evidenciar que se han adelantado las siguientes actuaciones, desde el auto que ordenó la nulidad de lo actuado:

1. Mediante providencia del 27 de julio de 2022, se admitió la presente demanda.
2. En fecha 3 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandada notifico a los demandados mediante correo electrónico, así: SERVICIOS ETIWAN S.A.S. al correo electrónico serviciosetiwan@gmail.com; a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co; a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; a la empresa INGENIO LA CABAÑA al correo electrónico notificaciones@ingeniolacabana.com.
3. Teniendo en cuenta la anterior notificación y en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos de traslado corrieron del 8 de agosto al 5 de septiembre de 2022.
4. El 16 de agosto de 2022, la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante apoderado dio contestación a la demanda, haciendo oposición a las pretensiones.
5. En memorial del 24 de agosto de 2022, la abogada Adriana Herazo, se pronunció frente a las excepciones presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
6. El 30 de agosto de 2022, la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A, mediante apoderado judicial, dio contestación a la demanda y presentando excepciones de fondo.
7. En la misma fecha la compañía SERVICIO ETIWAN S.A.S., mediante apoderado judicial, dio contestación a la demanda y presentando excepciones de fondo.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

8. En memorial del 30 de agosto de 2022, el apoderado de la sociedad INGENIO LA CABAÑA, solicita se llame en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.
9. Mediante correo del 2 de septiembre de 2022, la abogada Adriana Herazo, se pronunció frente a las excepciones propuestas por la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A, y la compañía SERVICIO ETIWAN S.A.S.
10. El 5 de septiembre de 2022, el apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contestó la demanda y presentó oposición a las pretensiones y propuso excepciones.
11. En providencia del 22 de noviembre de 2022, se negó el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. por parte de la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A. y se dispuso continuar con la etapa procesal correspondiente, providencia que fue recurrida y posteriormente revocada el 25 de enero de 2023, admitiendo el llamamiento en garantía ya referido.
12. El 25 de enero de 2023, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llevo a cabo la contestación del llamamiento en garantía, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.
13. En providencia del 22 de febrero hogaño, se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación de la presente demanda al demandado DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA y se negó la solicitud de emplazamiento.
14. En memorial del 24 de febrero de los corrientes, la abogada Adriana Herazo, se pronunció frente a las excepciones realizadas por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
15. El 21 de marzo de 2023, la parte demandante notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al señor DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA, cuyos términos de traslado trascurrieron entre el 24 de marzo y el 27 de abril de 2023, en razón de la vacancia judicial de la que gozo este Despacho los días 3,4 y 5 de abril hogaño.
16. Mediante apoderado judicial el 25 de abril hogaño, el señor DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA, allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones a las pretensiones.
17. El 28 de abril de 2023, la abogada Adriana Herazo, se manifestó frente a las excepciones propuestas por DIEGO AMBUILA.

De las actuaciones descritas con anterioridad, se puede evidenciar que no se corrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados a la parte demandante, en razón a que dicha parte ya se ha manifestado al respecto en

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

correos electrónicos que se referenciaron, por ello se entiende por surtido dicho traslado.

En vista que se tiene cumplidos la totalidad de los requisitos para continuar con el decurso del proceso, se decretarán las pruebas pertinentes y se fijará una fecha para la realización de la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA, SERVICIOS ETIWAN S.A.S., INGENIO LA CABAÑA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de los términos de traslado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del término de traslado.

TERCERO: SEÑALAR el día martes **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a la que se convoca a **las partes** para que concurren de **manera virtual**. En tal oportunidad la parte demandante y los representantes legales de los demandados determinados deberán rendir **interrogatorio**.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

CUARTO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes por encontrarlas conducentes dentro de la presente causa:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda y de las contestaciones de las excepciones de mérito y aportados con las mismas, el resultado de la prueba de alcoholemia y el registro fotográfico contenido en el formato FPJ-9 dentro del radicado CUI 763646000177201800888.

1.2 Testimoniales:

1.3

Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de ELI JHOANA LARRAHONDO, KATHERINE GALVIS SANDOVAL, JOSÉ DANIEL ORDOÑEZ GALVIS, GEARSSON GIOVANY RINCÓN y LILIA LINEY TAQUINAS CUETIA para que manifiesten todo cuanto les conste de los hechos de la presente acción (hechos 1 a 6, 8 a 12 y 14), los cuales serán convocados mediante el apoderado de la parte demandante.

2. PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.1 Documentales:

Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

2.2 Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio del patrullero CRISTIAN BELALCÁZAR GARCÉS, para que absuelva interrogatorio que se realizara en la audiencia, el cual serán convocado a través de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Villa Rica - Cauca.

3. PARTE DEMANDADA INGENIO LA CABAÑA S.A.

3.1 Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio del patrullero CRISTIAN BELALCÁZAR GARCÉS, para que absuelva interrogatorio que se realizara en la audiencia, el cual serán convocado a través de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Villa Rica - Cauca.

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio de CAROLINA TELLO y HARRY TELLO, para que absuelvan interrogatorio que se realizara en la audiencia, el cual serán convocada por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita dichos testimonios.

4. PARTE DEMANDADA SERVICIOS ETIWAN S.A.S.

4.1 Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio del patrullero CRISTIAN BELALCÁZAR GARCÉS, para que absuelva interrogatorio que se realizara en la audiencia, el cual serán convocado a través de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Villa Rica - Cauca.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio VÍCTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, para que indique todo lo que sabe y le conste al respecto del accidente, hechos de la demanda, el cual será convocada por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita dicho testimonio.

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio de CAROLINA TELLO, para que absuelva interrogatorio que se realizara en la audiencia, la cual será convocada por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita dicho testimonio.

4.2 Pericial:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, la prueba pericial de INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO, el cual será realizado por la empresa IRS Vial, el cual deberá ser presentado antes de la audiencia que se ha convocado y cuyo costo será asumido por la parte que la solicita, es decir SERVICIOS ETIWAN S.A.S.

5. PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

5.1 Documentales:

Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

5.2 Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio de ISABELLA CARO OROZCO, para que indique sobre las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual general N° C-250001374, el cual será convocada por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita este testimonio.

5.3 Pericial:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, la prueba pericial de INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO, el cual deberá ser presentado antes de la audiencia que se ha convocado y cuyo costo será asumido por la parte que la solicita, es decir COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6. PARTE DEMANDADA DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA

6.1 Documentales:

Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

6.2 Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio del patrullero CRISTIAN BELALCÁZAR GARCÉS, para que absuelva interrogatorio que se

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

realizara en la audiencia, el cual será convocado a través de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Villa Rica - Cauca.

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio VÍCTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, para que indique todo lo que sabe y le conste al respecto del accidente, hechos de la demanda, el cual será convocado por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita dicho testimonio.

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio de CAROLINA TELLO, para que absuelva interrogatorio que se realizara en la audiencia, la cual será convocada por intermedio del apoderado de la parte demandada que solicita dicho testimonio.

6.3 Pericial:

7. Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, la prueba pericial de INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO, el cual será realizado por la empresa IRS Vial, el cual deberá ser presentado antes de la audiencia que se ha convocado y cuyo costo será asumido por la parte que la solicita, es decir DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA.

QUINTO: NEGAR LA SOLICITUD de ratificar el documento denominado copia del recibo de compra del vehículo de propiedad del demandante, solicitado por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ya que dicho documento ya se encuentra en el plenario y será valorado en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con lo reglado en el artículo 246 del C.G.P.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que debe hacer comparecer a sus testigos de manera virtual, por lo que antes de la diligencia se remitirá el enlace de conexión por medio del cual se realizará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

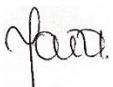
P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **080** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476959b0be829c6e20e921fa702c169348cfdb3d5cc3881ddd5ba22f5cd07d0**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>